



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EE 77523364/2019 - SUSTITUYE EL ARTICULO 40 DEL TITULO "DISPOSICIONES FINALES" DE LA RESOLUCION SENASA N° 1642/2019 - MARCO REGULATORIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-77523364- -APN-DGTYA#SENASA, la Resolución N° 1.642 del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.642 del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que habiéndose advertido un error material involuntario al citar el Artículo 40 del Título "Disposiciones Finales" de la mentada Resolución N° 1.642/19, corresponde proceder a su sustitución.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la presente rectificación es procedente por cuanto la enmienda no altera lo sustancial del acto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE

## SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 40 del Título “Disposiciones Finales” de la Resolución N° 1.642 del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 40 Bis.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar la normativa complementaria a la presente resolución.

Asimismo, se encuentra facultada para:

Inciso a) establecer procedimientos estandarizados para el Registro de Productos Veterinarios;

Inciso b) establecer los mecanismos y contenidos necesarios para la evaluación y aprobación de las modificaciones en las condiciones de aprobación que se deseen introducir a un producto ya registrado.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.